



**ESQUEMA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CERTIFICACIÓN DE  
DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS (ESQUEMA AEPD-DPD).**

<i>Control de versiones del documento</i>	
<i>Versión:</i>	<i>1.0</i>
<i>Redactado por:</i> <i>(Nombre, cargo, fecha)</i>	<i>Unidad de Evaluación y Estudios Tecnológicos de la AEPD</i> <i>10 de julio de 2017</i>
<i>Revisado por:</i> <i>(Nombre, cargo, fecha)</i>	<i>Unidad de Evaluación y Estudios Tecnológicos de la AEPD</i>
<i>Aprobado por:</i> <i>(Nombre, cargo, fecha)</i>	<i>Comité del Esquema de Certificación</i>

La Agencia Española de Protección de Datos posee en propiedad el original de este documento. Las copias que del mismo se suministren no podrán ser utilizadas para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas, ni tampoco podrán ser reproducidas sin la autorización por escrito de la AEPD.

**AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS**

C/ Jorge Juan, 6  
28001 Madrid



## Contenido

1. OBJETO .....	4
1.1. REFERENCIAS .....	5
1.2. ACRÓNIMOS .....	5
2. AGENTES DEL ESQUEMA .....	5
3. MARCA DEL ESQUEMA .....	6
4. COMITÉ DEL ESQUEMA .....	7
5. AUTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN .....	7
6. ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN PARA DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS .....	8
6.1. PERFIL DEL PUESTO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS. ....	9
6.2. COMPETENCIAS REQUERIDAS AL PUESTO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS. ....	10
6.3. PRERREQUISITOS.....	12
6.4. CÓDIGO ÉTICO.....	14
6.5. MÉTODO DE EVALUACIÓN. ....	14
6.5.1. Examen. ....	14
6.5.2. Programa o Lista de Contenidos. ....	15
6.5.3. Evaluadores .....	16
6.6. CRITERIOS PARA LA CERTIFICACIÓN.....	16
6.6.1. Certificación inicial. ....	16
6.6.2. Concesión del certificado. ....	17
6.6.3. Mantenimiento.....	18
6.6.4. Renovación de la Certificación. ....	18
6.7. CRITERIOS PARA LA SUSPENSIÓN O RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN.....	19
6.7.1. Suspensión temporal voluntaria. ....	19
6.7.2. Suspensión temporal por conductas contrarias al Esquema. ....	20
6.7.3. Retirada de la certificación.....	21
6.8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CERTIFICADAS.....	21
6.8.1. Derechos.....	21
6.8.2. Obligaciones. ....	21
6.9. INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS CERTIFICADAS.....	22
7. GESTIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES SOBRE EL ESQUEMA .....	23



7.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	23
7.2. ÓRGANOS COMPETENTES.....	23
7.3. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES.....	24
8. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL ESQUEMA.....	25
ANEXOS.....	26

---

## 1. OBJETO

---

El objeto de este documento es establecer las líneas generales que regulan el funcionamiento del Esquema de Certificación de Personas para la categoría de “Delegado de Protección de Datos” recogida en la Sección 4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y las interrelaciones entre los diferentes Agentes que estarán implicados en dicha certificación bajo condiciones de acreditación.

La certificación de personas es una herramienta válida para la evaluación objetiva e imparcial de la competencia de un individuo para realizar una actividad determinada. La ulterior declaración pública hecha por el certificador proporciona al mercado una información útil y contrastada sobre los criterios aplicados a las personas para obtener la certificación profesional. La validez y vigencia de las reglas del Esquema se asegura a través de la involucración activa de expertos y de representantes de las diferentes partes interesadas en el desarrollo del mismo.

La competencia técnica de las entidades de certificación involucradas y su alineamiento con los requisitos fijados por el Esquema, así como de su actuación sistemática e imparcial, se consigue a través de su acreditación por parte de ENAC (Entidad Nacional de Acreditación), de acuerdo a requisitos de normas internacionales para la certificación de personas.

La Agencia Española de la Protección de Datos (AEPD), como propietaria del Esquema, se responsabiliza de su desarrollo y revisión, implicando de forma activa en ambos procesos, a las diferentes partes interesadas, a través de un Comité Técnico sujeto a un Reglamento de funcionamiento que asegure tanto la representación equitativa de todas las partes implicadas, como el encuentro periódico para el análisis y evaluación del trabajo y de las tareas del DPD y de la coherencia de las mismas con los requisitos de competencia y los mecanismos para su evaluación.

La AEPD define, a través del citado Comité, los criterios para el reconocimiento de las entidades que puedan realizar la evaluación de conformidad (certificación), encaminados a posibilitar la concesión de la “Marca de Conformidad” asociada al Esquema de Certificación de DPD por ella promovido, que identifica de manera exclusiva e inequívoca a aquellas personas que hayan evidenciado su competencia para desempeñar las tareas del DPD.



### 1.1. REFERENCIAS

- UNE-EN ISO/IEC 17024:2012. Requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal.
- Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal.

Todos los documentos citados son aplicables en su última edición válida.

### 1.2. ACRÓNIMOS

- DPD: Delegado de Protección de Datos
- Esquema AEPD-DPD: Esquema de la AEPD de Certificación de DPD
- RGPD: Reglamento General de Protección de Datos
- LOPD: Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal
- RLOPD: Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal.

---

## 2. AGENTES DEL ESQUEMA

---

- **La AEPD** como propietario del Esquema es responsable de promover su desarrollo, revisión y validación continua y autoriza al resto de los agentes para formar parte activa del mismo.
- **La Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)**. Es designada por la AEPD como organismo único para la acreditación de las entidades de certificación que deseen participar en el Esquema, teniendo presente tanto los requisitos de la norma UNE-EN ISO/IEC 17024:2012, como los requisitos específicos definidos por el Esquema.
- **Las Entidades de certificación (EC)**. Ofrecen la certificación (exclusivamente bajo acreditación ENAC y de acuerdo a lo requerido por el Esquema y la norma UNE-EN ISO/IEC 17024:2012) para la categoría de “Delegado de Protección de Datos”. Como parte del proceso podrán recibir derechos de uso y derechos para licenciar el uso de



la “Marca de Conformidad” a las personas certificadas, en los términos establecidos en el apartado 3.

Dicha autorización de la AEPD a una Entidad de Certificación, estará condicionada a la obtención inicial y al mantenimiento de la acreditación, pudiendo ser rescindida si:

- ENAC retira a la EC la acreditación para actuar en este Esquema.
  - La EC incumple las reglas de uso de marcas o no cumple con su obligación de vigilancia del uso de estas por parte de las personas por ella certificadas.
  - La EC incurre en cualquier otro incumplimiento de las reglas establecidas por la AEPD.
- **Las Entidades de Formación (EF).** Son las entidades que ofertan una formación que satisfaga los requisitos previos de la certificación a este respecto. La AEPD podrá establecer, en su caso, un proceso público y no discriminatorio de autorización de EF. Si fuera preciso, se publicarán los requisitos exigibles tanto a los cursos de formación como a las entidades impartidoras de la misma, en lo relativo a contenido, duración mínima de la formación, requisitos relativos al personal formador, a los medios o las instalaciones, aprovechamiento, etc. A su vez, las Entidades de Certificación también podrán ejercer una supervisión sobre estas entidades.

---

### 3. MARCA DEL ESQUEMA

---

La AEPD, al objeto de que el mercado sea capaz de identificar a los Delegados de Protección de Datos certificados según el Esquema propiedad de la AEPD, ha creado una Marca de conformidad con el Esquema (en adelante, la Marca del Esquema). La AEPD podrá ceder a cualquiera de los agentes del Esquema los derechos de su uso de la misma de acuerdo a unas normas específicas.

Los agentes identificados en el apartado 2 podrán hacer uso exclusivamente de la Marca del Esquema para indicar tal condición, una vez recibida la autorización por la AEPD y mientras se mantenga vigente tal autorización. Se ajustarán en todo momento a las reglas de uso de la Marca que les afecten.

Cualquier uso o cesión de uso de la Marca del Esquema, así como las limitaciones del mismo, se regularán a través de referencias concretas en los “contratos” que en cada caso se establezcan entre la AEPD y el agente.

---

#### 4. COMITÉ DEL ESQUEMA

---

La AEPD se responsabiliza del desarrollo, revisión y validación periódica del Esquema de certificación de DPD, al menos cada cinco años, pudiéndose revisar antes si las condiciones de cambio lo aconsejan. Para ello, ha creado y mantiene un Comité del Esquema de certificación de DPD (en adelante, el Comité del Esquema), como mecanismo para contactar e involucrar a las distintas partes interesadas en la certificación de personas para el desarrollo de las funciones del Delegado de Protección de Datos. La involucración de las partes interesadas a través del citado Comité será continua en la validación y el mantenimiento del Esquema.

El Comité del Esquema está constituido, además de la AEPD como propietario del mismo, por las entidades, organizaciones y asociaciones interesadas.

Su organización y régimen de funcionamiento se rige por su Reglamento interno.

---

#### 5. AUTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN

---

El reconocimiento o designación de aquellas entidades de certificación que puedan ofrecer y llevar a cabo la certificación de personas de acuerdo al Esquema AEPD-DPD se basa en los criterios y requisitos establecidos por el mismo.

Tal reconocimiento se basa, pero no se limita, en la competencia técnica para certificar, para lo cual requieren la obtención y el mantenimiento de la acreditación por ENAC para la certificación de personas como Delegados de Protección de datos para el Esquema de la Agencia (Esquema AEPD-DPD).

La participación de ENAC, proporcionando la acreditación, asegura que la designación de entidades de certificación se limite exclusivamente a aquellas que hayan demostrado su competencia técnica para esta actividad en particular, de acuerdo a criterios internacionalmente aceptados.

Por otra parte, la designación por parte de la AEPD, está dirigida estrictamente a informar a las personas potencialmente interesadas en certificarse como “Delegados de Protección de Datos”, sobre las entidades que realizan la certificación de acuerdo a los requisitos definidos por la AEPD y su Comité del Esquema.

La AEPD mantendrá un registro actualizado de las entidades de certificación autorizadas, que incluirá los siguientes datos suministrados por ENAC: nombre, número de autorización, fecha de concesión.



Las entidades de certificación autorizadas son responsables de comunicar a la AEPD cualquier cambio significativo en su condición de acreditados, como la suspensión o retirada de la acreditación por ENAC, que pueda afectar a los requisitos de reconocimiento.

La AEPD verificará que se cumplen continuamente las obligaciones derivadas del reconocimiento y del uso de la Marca de Conformidad, ya sea a través de actuaciones propias o a través de la información que puedan aportar las personas certificadas y las empresas usuarias finales de la certificación de “Delegado de Protección de Datos”.

Con objeto de facilitar la adquisición de experiencia en el Esquema, las entidades de certificación podrán solicitar y ser objeto de una designación provisional, no renovable y con una vigencia máxima de un año. Esta autorización provisional estará condicionada a la presentación de la solicitud de la acreditación a ENAC y a la superación favorable de la fase de revisión de la solicitud. Durante este primer año de designación provisional se deberán haber realizado al menos dos convocatorias del examen de certificación.

Durante la validez de la designación provisional, la entidad de certificación podrá, con el único propósito de facilitar el acceso a la certificación a las personas interesadas y así adquirir la necesaria experiencia, hacer uso de la condición de entidad de certificación designada provisionalmente por el Esquema; sin embargo, no podrá hacer uso alguno de las marcas del Esquema (de ENAC y de la AEPD). Si transcurrido un año desde la designación provisional la entidad de certificación no ha conseguido la acreditación por ENAC, siempre que sea por razones imputables a la entidad de certificación, aquella se extinguirá automáticamente.

---

## **6. ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN PARA DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS**

---

El Esquema establece los requisitos de competencia para la persona que desempeñe el puesto de Delegado de Protección de Datos, así como los criterios para evaluar su posesión por parte de las personas aspirantes, de manera que cuando el resultado de tal proceso de evaluación sea favorable, la entidad de certificación puede emitir una declaración de cumplimiento o certificado.



### 6.1. PERFIL DEL PUESTO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS.

El DPD es un profesional cuyas funciones se señalan en el artículo 39 del Reglamento (UE) 679/2016, y se ocupa de la aplicación de la legislación sobre privacidad y protección de datos.

El delegado de protección de datos tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- a) informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros;
- b) supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales,
- c) supervisar la asignación de responsabilidades,
- d) supervisar la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento
- e) supervisar las auditorías correspondientes;
- f) ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos
- g) supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35 del Reglamento;
- h) cooperar con la autoridad de control;
- i) actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa a que se refiere el artículo 36, y
- j) realizar consultas a la autoridad de control, en su caso, sobre cualquier otro asunto.

El delegado de protección de datos desempeñará sus funciones prestando la debida atención a los riesgos asociados a las operaciones de tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y fines del tratamiento.

Para ello deberá ser capaz de:

- a) recabar información para determinar las actividades de tratamiento,
- b) analizar y comprobar la conformidad de las actividades de tratamiento, e
- c) informar, asesorar y emitir recomendaciones al responsable o el encargado del tratamiento.



- d) recabar información para supervisar el registro de las operaciones de tratamiento.
- e) asesorar en la aplicación del principio de la protección de datos por diseño y por defecto.
- f) asesorar sobre:
  - si se debe llevar a cabo o no una evaluación de impacto de la protección de datos
  - qué metodología debe seguirse al efectuar una evaluación de impacto de la protección de datos
  - si se debe llevar a cabo la evaluación de impacto de la protección de datos con recursos propios o con contratación externa
  - qué salvaguardas (incluidas medidas técnicas y organizativas) aplicar para mitigar cualquier riesgo para los derechos e intereses de los afectados
  - si se ha llevado a cabo correctamente o no la evaluación de impacto de la protección de datos y
  - si sus conclusiones (si seguir adelante o no con el tratamiento y qué salvaguardas aplicar) son conformes con el Reglamento.
- g) priorizar sus actividades y centrar sus esfuerzos en aquellas cuestiones que presenten mayores riesgos relacionados con la protección de datos.
- h) asesorar al responsable del tratamiento sobre:
  - qué metodología emplear al llevar a cabo una evaluación de impacto de la protección de datos,
  - qué áreas deben someterse a auditoría de protección de datos interna o externa,
  - qué actividades de formación internas proporcionar al personal o los directores responsables de las actividades de tratamiento de datos y a qué operaciones de tratamiento dedicar más tiempo y recursos.

## **6.2. COMPETENCIAS REQUERIDAS AL PUESTO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

El DPD deberá reunir conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos. Se han identificado, en consecuencia, aquellos conocimientos, habilidades o destrezas necesarias que tiene que saber o poseer la persona a certificar para llevar a cabo cada una de las funciones propias del puesto de Delegado de Protección de Datos.

Estas funciones genéricas del DPD se pueden concretar en tareas de asesoramiento y supervisión, entre otras, en las siguientes áreas:

1. Cumplimiento de principios relativos al tratamiento, como los de limitación de finalidad, minimización o exactitud de los datos



2. Identificación de las bases jurídicas de los tratamientos
3. Valoración de compatibilidad de finalidades distintas de las que originaron la recogida inicial de los datos
4. Determinación de la existencia de normativa sectorial que pueda determinar condiciones de tratamiento específicas distintas de las establecidas por la normativa general de protección de datos
5. Diseño e implantación de medidas de información a los afectados por los tratamientos de datos
6. Establecimiento de mecanismos de recepción y gestión de las solicitudes de ejercicio de derechos por parte de los interesados
7. Valoración de las solicitudes de ejercicio de derechos por parte de los interesados
8. Contratación de encargados de tratamiento, incluido el contenido de los contratos o actos jurídicos que regulen la relación responsable-encargado
9. Identificación de los instrumentos de transferencia internacional de datos adecuados a las necesidades y características de la organización y de las razones que justifiquen la transferencia
10. Diseño e implantación de políticas de protección de datos
11. Auditoría de protección de datos
12. Establecimiento y gestión de los registros de actividades de tratamiento
13. Análisis de riesgo de los tratamientos realizados
14. Implantación de las medidas de protección de datos desde el diseño y protección de datos por defecto adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos
15. Implantación de las medidas de seguridad adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos
16. Establecimiento de procedimientos de gestión de violaciones de seguridad de los datos, incluida la evaluación del riesgo para los derechos y libertades de los afectados y los procedimientos de notificación a las autoridades de supervisión y a los afectados
17. Determinación de la necesidad de realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos
18. Realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos
19. Relaciones con las autoridades de supervisión
20. Implantación de programas de formación y sensibilización del personal en materia de protección de datos.



### 6.3. PRERREQUISITOS.

Para acceder a la fase de evaluación, será necesario el cumplimiento de alguno de los siguientes prerequisites:

- 1) Justificar una experiencia profesional de, al menos, cinco años en proyectos y/o actividades y tareas relacionadas con las funciones del DPD en materia de protección de datos.
- 2) Justificar una experiencia profesional de, al menos, tres años en proyectos y/o actividades y tareas relacionadas con las funciones del DPD en materia de protección de datos, y una formación mínima, recibida y/o impartida, por y/o en entidades reconocidas, de 60 horas en relación con las materias objeto del programa, habiendo cursado al menos cuestiones relacionadas con la normativa general de protección de datos y la seguridad de la información, y en particular:
  - LOPD. RLOPD.
  - Reglamento General de Protección de Datos.
  - Delegado de Protección de Datos.
  - Evaluación de impacto de protección de datos.
  - Privacidad por diseño y por defecto.
  - Medidas de seguridad.
  - Auditorías de seguridad y/o protección de datos.
- 3) Justificar una experiencia profesional de, al menos, dos años en proyectos y/o actividades y tareas relacionadas con las funciones del DPD en materia de protección de datos, y una formación mínima recibida y/o impartida, por y/o en entidades reconocidas, de 100 horas en relación con las materias objeto del programa, habiendo cursado al menos cuestiones relacionadas con la normativa general de protección de datos y la seguridad de la información, y en particular:
  - LOPD. RLOPD.
  - Reglamento General de Protección de Datos.
  - Delegado de Protección de Datos.
  - Evaluación de impacto de protección de datos.
  - Privacidad por diseño y por defecto.
  - Medidas de seguridad.
  - Auditorías de seguridad y/o protección de datos.



4) Justificar una formación mínima recibida y/o impartida, por y/o en entidades reconocidas, de 180 horas en relación con las materias objeto del programa, habiendo cursado al menos cuestiones relacionadas con la normativa general de protección de datos y la seguridad de la información, y en particular:

- LOPD. RLOPD.
- Reglamento General de Protección de Datos.
- Delegado de Protección de Datos.
- Evaluación de impacto de protección de datos.
- Privacidad por diseño y por defecto.
- Medidas de seguridad.
- Auditorías de seguridad y/o protección de datos.

Se entiende por entidad reconocida las universidades, colegios profesionales, asociaciones profesionales o instituciones equivalentes, públicas o privadas, reguladas por una administración pública.

En caso de no alcanzar la experiencia requerida se podrá convalidar hasta un año de experiencia mediante la justificación de méritos adicionales.

Se valorará la formación y experiencia adquiridas a nivel nacional y a nivel de la Unión Europea.

La valoración de la formación y experiencia exigidas en los prerrequisitos relativa al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) será la adquirida a partir de la fecha de entrada en vigor del citado reglamento: 25/5/2016.

Las condiciones para la justificación de los prerrequisitos se detallan en el **Anexo I.B** del presente Esquema.



#### 6.4. CÓDIGO ÉTICO.

A efectos de justificar cuestiones como la integridad y un elevado nivel de ética profesional que debe cumplir el candidato a DPD, se ha plasmado en un documento que recoge este compromiso, cuyo contenido se detalla en el **Anexo IV**.

El Código ético debe ser aceptado por el solicitante previamente a la concesión del certificado.

#### 6.5. MÉTODO DE EVALUACIÓN.

El proceso de evaluación está basado tanto en el conocimiento y experiencia, como en el desarrollo profesional continuo.

A través de las correspondientes pruebas de evaluación, el candidato deberá evidenciar que posee la competencia adecuada, es decir, los conocimientos teóricos, la capacidad profesional y las habilidades personales necesarias para llevar a cabo las tareas correspondientes a la actividad de Delegado de Protección de Datos, en los términos y condiciones establecidas por el Esquema de certificación de la AEPD.

##### 6.5.1. Examen.

La evaluación de los conocimientos y capacidades técnicas o profesionales, se llevará a cabo mediante la realización de un examen, con las siguientes características:

- El examen versará sobre los temas relativos a los conocimientos específicos indicados en el apartado 6.5.3, de conformidad con los criterios de ponderación establecidos para cada uno de los dominios en que se estructuran las correspondientes tareas y competencias a evaluar.
- Es requisito imprescindible para la obtención de la certificación la superación del examen. El objetivo del examen es evaluar los conocimientos teórico-prácticos de un solicitante para realizar funciones de Delegado de Protección de Datos.
- El examen engloba una prueba que consta de 150 preguntas tipo test, siendo necesario para su aprobación haber superado el 75% de las mismas. El 20% de las preguntas, es decir, 30 preguntas, describirán un escenario práctico (de carácter normativo, organizativo y técnico) sobre el que versará la pregunta.
- Las preguntas están distribuidas en cada uno de los correspondientes bloques o dominios del programa conforme a la siguiente ponderación:



- Dominio 1 – 50%, 75 preguntas, de ellas 15 con escenario.
- Dominio 2 – 30%, 45 preguntas, de ellas 9 con escenario.
- Dominio 3 – 20%, 30 preguntas, de ellas 6 con escenario.
- Para la aprobación de la prueba, se requiere haber respondido correctamente al 50% de las preguntas en cada uno de los bloques o dominios. Es decir, deberán obtenerse 75 puntos sumando la puntuación mínima de los tres dominios, y el resto de la puntuación hasta obtener el 75% del total se podrá obtener de cualquiera de los dominios.
- Las preguntas tendrán cuatro opciones de respuesta, de las cuales sólo una será válida. Cada respuesta correcta contará como 1 punto. No se puntúan las preguntas cuya respuesta se deja en blanco. Se requiere, pues, para su aprobación haber obtenido, al menos, 112,5 puntos.
- La duración del examen es de cuatro horas.
- El resultado de la prueba de evaluación comportará la valoración de “apto” o “no apto” en cada convocatoria.
- Cada entidad de certificación llevará a cabo las convocatorias que estime oportunas, debiendo comunicar su fecha de celebración a la AEPD con una antelación de tres meses.
- Ello sin perjuicio de que, mediante acuerdo de todas las entidades de certificación, se puedan establecer convocatorias únicas y coordinadas.

### **6.5.2. Programa o Lista de Contenidos.**

Los contenidos a evaluar en el examen de la certificación están integrados en los siguientes dominios o áreas temáticas según las ponderaciones indicadas:

Dominio 1      **NORMATIVA GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** Cumplimiento normativo del reglamento europeo, normativa nacional, directiva europea sobre ePrivacy. Directrices y guías del GT art.29, etc.

Ponderación: 50%.

Dominio 2      **RESPONSABILIDAD ACTIVA.** Evaluación y gestión de riesgos de tratamientos de datos personales; evaluación de impacto de protección de datos, protección de datos desde el diseño, protección de datos por defecto, etc.

Ponderación: 30%.



Dominio 3 TÉCNICAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y OTROS CONOCIMIENTOS. Auditorías de seguridad, auditorías de protección de datos, etc.

Ponderación: 20%.

Los contenidos del temario están especificados en el **Anexo V**.

### **6.5.3. Evaluadores**

El grupo de evaluadores está constituido por profesionales independientes del Esquema con formación y experiencia profesional equivalente o superior al candidato a certificar, con capacidad de evaluar las pruebas del método de evaluación. Han de garantizar la independencia de criterio, emitiendo un informe con el resultado de la evaluación, en el cual se basa la decisión de concesión del certificado al candidato evaluado.

Los evaluadores o examinadores que participan en el proceso de evaluación deberán haber sido designados de acuerdo al proceso y requisitos descritos en el **Anexo VI**. En este documento se detallan también las actividades de supervisión de la actuación de los evaluadores establecidas por el Esquema.

## **6.6. CRITERIOS PARA LA CERTIFICACIÓN.**

### **6.6.1. Certificación inicial.**

Para obtener la certificación como DPD, los candidatos deberán cumplir con los prerequisites establecidos en el apartado 6.3 y presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud.
- b) Currículum detallado.
- c) Documentación justificativa del cumplimiento de los prerequisites.
- d) Justificación del abono de la tasa correspondiente.

A través de dicha solicitud el candidato declara conocer el proceso de certificación descrito en este documento y acepta someterse a las pruebas de evaluación.

Una vez presentada la solicitud, la Entidad de Certificación procederá a la evaluación de la misma para comprobar que toda la información es correcta.

Si tras dicha evaluación inicial, la información no estuviera completa, se informará al candidato de la no aceptación de la solicitud de certificación mediante notificación escrita. Se dará un plazo de 10 días hábiles para que pueda subsanar. Si transcurrido dicho plazo, no



fuera posible subsanar la deficiencia notificada, se declarará al candidato como no admitido, lo que se le comunicará mediante notificación escrita.

Si la solicitud es aceptada se informará al candidato mediante notificación escrita.

La aceptación de la solicitud supondrá la admisión en la convocatoria a la prueba de evaluación.

Si la solicitud es aceptada pero no para la fecha de convocatoria deseada, en caso de existir varias convocatorias, el solicitante también será notificado por escrito.

Cualesquiera decisiones de la Entidad de Certificación respecto al proceso de aceptación podrán ser objeto de la correspondiente reclamación, en los términos establecidos en el apartado 7 del presente Esquema.

Por convocatoria se entiende el anuncio de la realización de las pruebas de evaluación en una fecha y centro de examen determinados.

El solicitante deberá presentarse para verificar su identidad y superar el examen.

En todos los casos en los que se suspenda la prueba de evaluación se informará por escrito al solicitante del resultado, previamente a la realización del nuevo examen, en el caso de que tenga derecho a repetición.

#### **6.6.2. Concesión del certificado.**

Tras superar el examen, la Entidad de Certificación concederá la certificación a los candidatos que hubieran obtenido el resultado de “apto”.

Previamente el solicitante deberá aceptar expresamente el Código Ético, las Normas de Uso de la marca del certificado y el Contrato de Cesión de Uso.

A cada persona certificada la Entidad de Certificación le asignará un número identificativo intransferible y que será utilizado en el futuro para su identificación, junto con el número identificativo de la entidad de certificación que emitió el certificado.

En los casos en que se conceda la certificación, la Entidad de Certificación emitirá un certificado justificativo que será enviado al titular de la certificación, de acuerdo con el **Anexo VII**.

El certificado emitido tendrá un período de validez de tres años, salvo que la persona certificada sea sancionada. El período de validez comenzará a partir de la fecha de concesión del certificado.



### **6.6.3. Mantenimiento.**

En el caso de que durante el período de validez del certificado, se produjesen cambios legales o tecnológicos que, a juicio del Comité del Esquema, hiciesen conveniente una revisión o adaptación significativa del certificado concedido, se podrán establecer los criterios adecuados para mantener la vigencia de los certificados ya concedidos.

### **6.6.4. Renovación de la Certificación.**

La certificación tendrá un periodo de validez de tres años y su renovación requerirá que el candidato justifique haber cumplimentado:

- un mínimo de 60 horas de formación recibida y/o impartida, por y/o en entidades reconocidas, durante el periodo de validez del certificado, requiriéndose un mínimo anual de 15 horas en materias objeto del examen de certificación como DPD, y
- al menos, un año de experiencia profesional en proyectos y/o actividades y tareas relacionadas con las funciones del DPD en materia de protección de datos de carácter personal y/o de la seguridad de la información, evidenciada por tercera parte (empleador o similar).

Se valorará la formación impartida con el doble de horas que la formación recibida. No será valorada la formación en la que no conste su duración, la entidad de formación y el título de la formación. En el caso excepcional y justificado de no realizar la formación anual mínima requerida durante alguno de los tres años exigidos, se permite la cumplimentación de esa formación en alguno de los otros dos años restantes.

La renovación habrá de solicitarse con anterioridad a la fecha de vencimiento del periodo de validez del certificado.

La Entidad de Certificación notificará a la persona certificada el final del período de validez con una antelación mínima de tres meses.

La no recepción por la persona certificada de la comunicación de la Entidad de Certificación informando del final del periodo de validez de la certificación, no eximirá del cumplimiento de lo indicado en este apartado.

El candidato deberá presentar la solicitud de renovación junto con la relación de las reclamaciones que, en su caso, haya podido tener durante el período completo de duración de la certificación por actuaciones defectuosas en la actividad propia para la que esté certificado o una declaración en la que haga constar que no ha sido objeto de ninguna reclamación. Deberá acompañar la aceptación del Código Ético, las Normas de Uso de la

marca del certificado y el Contrato de Cesión de Uso, además de la justificación del pago de las tasas de renovación.

Una vez presentada la solicitud, la Entidad de Certificación procederá a la evaluación de la misma para la comprobación de la validez de toda la documentación proporcionada. Si tras dicha evaluación inicial, la información no estuviera completa, se informará al candidato de la no aceptación de la solicitud de renovación mediante notificación escrita. Se dará un plazo de 10 días hábiles para que pueda subsanar. Si transcurrido dicho plazo, no fuera posible subsanar la deficiencia notificada, se declarará al candidato como no renovado, lo que se le comunicará mediante notificación escrita y se procederá a la suspensión del certificado.

Transcurrido un plazo máximo de 90 días, de no producirse la subsanación de la documentación, se procederá a la retirada del certificado.

Si la solicitud es aceptada, se informará al candidato mediante notificación escrita.

En el caso en que se renueve la certificación, la Entidad de Certificación emitirá un nuevo certificado justificativo con el mismo número identificativo asignado en la primera certificación. El nuevo certificado tendrá un periodo de validez de tres años.

## **6.7. CRITERIOS PARA LA SUSPENSIÓN O RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN.**

### **6.7.1. Suspensión temporal voluntaria.**

En el caso en que la persona certificada declare haber dejado de cumplir con los requisitos del Esquema, contractuales o de otro orden, su certificado dejará de estar en vigor durante un tiempo no superior a 12 meses.

Para la vuelta a la condición de certificado, la entidad de certificación requerirá realizar comprobaciones encaminadas a confirmar que las causas que motivaron la solicitud de suspensión han desaparecido, siempre que no haya transcurrido más de un año desde la fecha de suspensión de la certificación y que justifique documentalmente que está en condiciones de obtener el certificado, en los mismos términos establecidos para la renovación en el apartado anterior.

Una vez transcurrido un año de suspensión del certificado, sin que haya sido posible su renovación o no hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, se procederá a la retirada definitiva de la certificación y el candidato deberá reiniciar todo el proceso para obtener nuevamente la misma.



### 6.7.2. Suspensión temporal por conductas contrarias al Esquema.

Son motivos de suspensión por la entidad de certificación los siguientes supuestos:

- La no presentación por parte de la persona certificada de documentación, registros o cualquier información que le haya sido requerida por la entidad de certificación para mantener dicha certificación o para investigar una reclamación dirigida a la persona.
- La no realización de alguna de las funciones y tareas como DPD, así como la falta o ausencia de competencia para cualquier tarea asignada bajo este Esquema.
- La realización por parte de la persona de declaraciones o usos en su condición de certificado que excedan del alcance de la certificación, que sean engañosas o que de cualquier manera perjudiquen o desprestigien el Esquema de certificación.
- Los comportamientos contrarios al Código Ético.
- El uso de las marcas de certificación de manera no permitida o contraria a las reglas de uso de marcas del Esquema.
- El incumplimiento por la persona certificada de cualquiera otra de las reglas del Esquema que le afecten.

Cualquiera de estos incumplimientos podrá dar lugar a la suspensión temporal de la certificación por un período máximo de seis meses. La acumulación de tres incumplimientos podrá suponer la suspensión de la certificación por un periodo mínimo de seis meses hasta la mitad del ciclo de certificación, superada la cual se procederá a la retirada de la certificación.

Si como consecuencia de la investigación de estos supuestos la entidad de certificación concluye que existen evidencias de haber dejado de cumplir con los requisitos del Esquema, contractuales o de otro orden, incluido la posesión de una determinada competencia y en consecuencia su certificado deje de ser válido, la entidad deberá proceder a suspender temporalmente tal certificado en tanto no se subsanen las causas.

Las sanciones establecidas se entenderán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, profesionales o de otro orden en que puedan incurrir las personas certificadas en el ejercicio de su profesión.



Para la vuelta a la condición de certificado, la entidad de certificación deberá requerir las oportunas comprobaciones para confirmar que las causas que motivaron la suspensión han desaparecido, pudiéndose llegar incluso a exigir una reevaluación parcial o total.

### **6.7.3. Retirada de la certificación.**

Serán motivos que deberán llevar a una entidad de certificación a la retirada de una certificación ya emitida, los siguientes:

- Cualquiera de las identificadas anteriormente para la suspensión temporal, en función de su gravedad o su reiteración, como la reiteración en un tipo concreto de incumplimiento que ya motivó una suspensión temporal, lo que implica que no se ha corregido la conducta del DPD.
- La suspensión de la certificación por un periodo superior a la mitad del ciclo de certificación.
- La falta de colaboración de la persona certificada para la devolución del certificado en caso de sanción.

Para la vuelta a la condición de certificado, la persona afectada deberá someterse a un proceso de certificación inicial completo. La Entidad de Certificación podrá requerir a la persona que, previamente a someterse a la evaluación, evidencie haber resuelto las causas que llevaron a la retirada del certificado anterior sin que ello pueda ser considerado como trato discriminatorio.

La Entidad de Certificación se reservará el derecho a aceptar una nueva solicitud por parte del profesional sancionado.

## **6.8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CERTIFICADAS.**

### **6.8.1. Derechos.**

Los titulares de los certificados tendrán derecho a:

- Hacer uso de los certificados para el desarrollo de su actividad profesional.
- Beneficiarse de cuantas actividades de divulgación y promoción lleve a cabo la entidad de certificación referente a las personas certificadas.
- Reclamar y alegar cualquier decisión desfavorable.

### **6.8.2. Obligaciones.**

Los titulares de los certificados estarán obligados a:



- Respetar el Esquema de Certificación de DPD y todos los procedimientos aplicables.
- Cumplir con las obligaciones económicas derivadas de la certificación.
- Aceptar las prescripciones del Código Ético.
- Actuar en su ámbito profesional con la debida competencia técnica, velando por el mantenimiento del prestigio de la certificación concedida.
- Colaborar con la entidad de certificación en las actividades de supervisión de su actuación necesarias para el mantenimiento y renovación de la certificación.
- Informar a la entidad de certificación sobre cualquier situación profesional que pudiera afectar al alcance de la certificación concedida.
- Informar a la entidad de certificación, sin demora, sobre cuestiones que puedan afectarle para continuar cumpliendo los requisitos de certificación.
- No usar el certificado y la marca del Esquema para usos diferentes que no sean los derivados de la realización de actividades dentro del alcance de la certificación concedida.
- No realizar acciones lesivas, de cualquier naturaleza, ni dañar la imagen y/o los intereses de las personas, empresas, entidades y clientes, incluso potenciales, interesados en la prestación profesional, ni tampoco la de la AEPD o las entidades de certificación.
- No tomar parte en prácticas fraudulentas relativas a la sustracción y/o divulgación del material del examen.
- Mantener un registro de reclamaciones recibidas en relación con el alcance de la certificación obtenida.
- Devolver el certificado en caso de retirada de la certificación.

El incumplimiento de las obligaciones descritas podrá suponer el inicio del proceso de suspensión o retirada del certificado.

#### **6.9. INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS CERTIFICADAS.**

Las Entidades de Certificación mantendrán actualizado, como mínimo semestralmente, un registro público del estado en vigor de las personas certificadas. Este listado contendrá, como mínimo, nombre y apellidos, número de certificado, fecha de concesión, fecha de caducidad y estado del certificado (concedido, suspendido, retirado, renovado), y estará disponible para cualquier persona interesada.

---

## 7. GESTIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES SOBRE EL ESQUEMA

---

### 7.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Podrán ser objeto de queja o reclamación cualesquiera actuaciones contrarias al Esquema realizadas por los Agentes y por las personas certificadas con arreglo al mismo. Serán objeto de especial atención las conductas de los Delegados de Protección de Datos certificados que resulten contrarias al Código Ético del Esquema.

### 7.2. ÓRGANOS COMPETENTES.

Son órganos competentes para conocer y, en su caso, resolver las quejas o reclamaciones que se presenten sobre el Esquema, y por este orden:

- Las Entidades de certificación (EC).
- La Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).
- La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Cualquier queja o reclamación sobre la actuación de uno de los Agentes del Esquema deberá ser presentada en primer lugar al Agente correspondiente que haya realizado la declaración pública que sea objeto de reclamación, antes de dirigirla a la AEPD.

Cualquier queja o reclamación, bien a la AEPD, bien a ENAC o a una EC autorizada, por parte de un tercero, relativa a la actuación o desempeño de una persona certificada en el Esquema, deberá ser reenviada al resto de agentes y gestionada en primera instancia por la EC autorizada que la haya certificado. Las responsabilidades dependerán del contenido de dicha reclamación.

Si la reclamación es relativa una persona certificada o a la actuación de la EC, la citada queja o reclamación deberá ser gestionada por ésta de acuerdo a lo requerido por la norma UNE-EN ISO/IEC 17024. El tratamiento dado a las mismas, así como su resolución, serán verificadas por ENAC como parte de su evaluación.

Si la reclamación está relacionada con la acreditación concedida, deberá ser gestionada por ENAC, quien además deberá tramitar aquellas reclamaciones o quejas que procedan de reclamantes insatisfechos con la respuesta dada, en primera instancia, por una EC autorizada y, por lo tanto, acreditada.



La AEPD sólo podrá intervenir en la gestión y tratamiento de cualquier reclamación o queja recibida en relación con el funcionamiento del Esquema, si previamente ha sido tratada por las instancias anteriores.

Cualquier reclamación que se dirija a la AEPD acerca del Esquema deberá ser comunicada formalmente por escrito identificando que se trata de una reclamación o queja y que previamente se ha intentado su resolución con la instancia anterior (EC o ENAC). La AEPD adoptará la resolución correspondiente una vez oído al Comité del Esquema. La AEPD notificará al reclamante de la decisión tomada al respecto.

### **7.3. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES.**

El proceso para el tratamiento y resolución de las quejas o reclamaciones será el establecido por la correspondiente Entidad de Certificación conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17024, que en todo caso deberá estar disponible al público.

El procedimiento para la gestión de las quejas o reclamaciones sobre el Esquema, deberá seguir, al menos, los siguientes trámites:

- a) Estudio y evaluación de la queja o apelación, y, en su caso, petición de evidencias.
- b) Comunicación a las partes interesadas y/o afectadas por cada proceso de apelación y reclamación sobre la situación puesta de manifiesto contemplando un plazo máximo de 30 días para la presentación de alegaciones.
- c) Análisis y evaluación de las evidencias aportadas y las alegaciones presentadas por las partes interesadas.
- d) Deliberación y toma de decisión final al respecto.
- e) Comunicación de la resolución a las partes.

Para el adecuado desarrollo del presente procedimiento, la persona certificada está obligada a:

- a) Colaborar plenamente con cualquier investigación formal abierta para resolver casos específicos de reclamación y/o quejas.
- b) Mantener un registro de todas las reclamaciones presentadas contra él, por la actividad desarrollada en el ámbito de validez de la certificación y permitir a la Entidad de Certificación el acceso a estos registros. A tales efectos, en el plazo de diez días desde la recepción de la reclamación, deberá enviar una comunicación escrita y copia de la reclamación a la Entidad de Certificación.



- c) Proporcionar a los clientes un formulario para rellenar en caso de cualquier queja relacionada con los servicios prestados, que se remitirá tanto a la persona certificada y Organización afectada por la queja, como a la Entidad de Certificación.

Si la queja o reclamación diera lugar a la apertura de una actividad de investigación sobre una persona certificada, cuya resolución pudiera implicar la suspensión temporal o la retirada o pérdida de la certificación obtenida, se estará a lo dispuesto en el apartado 6.7 del presente Esquema.

---

## **8. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL ESQUEMA**

---

A efectos de garantizar los necesarios estándares de calidad y rigor en el cumplimiento del Esquema por los correspondientes Agentes, se constituye un Comité de Seguimiento integrado por miembros de la Agencia Española de Protección de Datos y de la Entidad Nacional de Acreditación para realizar el seguimiento y control del funcionamiento del mismo, especialmente durante las primeras etapas de su aplicación.



## ANEXOS

**Anexo I.B. Condiciones de justificación de los prerequisites.**

**Anexo II. Marca del Esquema.**

- Anexo II.A. Normas de uso de la Marca del Esquema.
- Anexo II.B. Modelo de contrato de uso de la Marca del Esquema entre la AEPD y los Agentes del Esquema.

**Anexo III. El Comité del Esquema.**

**Anexo IV. Código Ético.**

**Anexo V. Programa (temario) del Examen.**

**Anexo VI. Procedimiento de selección y designación de evaluadores.**

**Anexo VII. Modelo de documento justificativo de la certificación**